

**DECRETO 264/1963, de 7 de febrero, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición de un castillo y edificios anejos, radicados en término municipal de Bayona (Pontevedra), con destino a la instalación de un Parador Nacional de Turismo.**

Por el Ministerio de Información y Turismo se considera necesaria la adquisición de un castillo denominado Monte Real, sito en Bayona (Pontevedra), con sus edificios, murallas, instalaciones, mina y terrenos en los que aflora un manantial de agua potable.

El inmueble de que se trata se encuentra situado en el referido lugar, con una superficie aproximada de ciento sesenta y siete mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados, y cuyos propietarios piden por el mismo la suma de diecinueve millones de pesetas, que el Ministerio de Información y Turismo considera conveniente por entender que la finca reúne la condición de única para la finalidad a que pretende destinarse.

Concurriendo en el presente caso la circunstancia que señala el artículo veintinueve del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y tres.

#### DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de concurso en la adquisición por el Estado del edificio y terrenos, así como las demás instalaciones, denominados castillo de Monte Real, sitos en el término municipal de Bayona (Pontevedra), por el precio de diecinueve millones de pesetas y con una superficie aproximada de ciento sesenta y siete mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos veintiséis, veintinueve y treinta del Reglamento de once de julio de mil novecientos nueve, y al amparo de la competencia que atribuye a dicho Departamento el artículo segundo de la Ley de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y tres.

Artículo segundo. El inmueble de referencia, una vez incorporado al Inventario de Bienes del Estado e inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, deberá afectarse al Ministerio de Información y Turismo para instalar en él el Parador Nacional antes aludido.

Artículo tercero. Por el Ministerio de Hacienda se llevarán a efecto los trámites necesarios, dictándose los acuerdos pertinentes para la efectividad de que se trata, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, previo cumplimiento de las formalidades reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de febrero de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
MARIANO NAVARRO RUBIO

**ORDEN de 31 de enero de 1963 por la que se inscribe a la Entidad «I. S. I. S. S. A.», en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos.**

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud formulada por la entidad «I. S. I. S. S. A.», con domicilio en la calle de la Princesa, 7, Madrid, en demanda de su inscripción en el Registro Especial de Seguros en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos, a cuyos efectos ha remitido la documentación prevista en estos casos.

Visto el favorable informe emitido por esa Dirección General de Seguros, y de conformidad con la propuesta de V. I.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado por «I. S. I. S. S. A.», concediéndole la inscripción en el Registro Especial de Seguros en los Ramos de Asistencia Sanitaria y Enterramientos, con aprobación de la documentación presentada, que se ajusta a las vigentes disposiciones legales y reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de febrero de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Banca, Bolsa e Inversiones.

**RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se hace público el prospecto de premios para el sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid el día 25 de febrero de 1963.**

Dicho sorteo ha de constar de doce series de 60.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en decimos a 15 pesetas, distribuyéndose 6.218.100 pesetas en 8.716 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de .....	600.000
1 de .....	300.000
1 de .....	150.000
1 de .....	30.000
3 de 25.000 .....	75.000
8 de 9.000 .....	72.000
180 de 1.500 .....	270.000
599 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero .....	898.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....	148.500
99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....	148.500
2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....	20.000
2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo .....	16.000
2 idem de 5.825 id. id., para los del premio tercero .....	11.250
5.999 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....	899.850
<b>8.716</b>	<b>6.218.100</b>

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1 su anterior es el número 60.000, y si éste fuese el agraciado el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobrentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes. Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 500 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la vena del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados estos se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 16 de junio de 1962.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.